

Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales

Adhesión al Acta de 1999: República de Corea

1. El 31 de marzo de 2014, el Gobierno de la República de Corea depositó ante el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) su instrumento de adhesión al Acta de Ginebra (1999) del Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales.

2. El instrumento de adhesión estuvo acompañado de las siguientes declaraciones:

– la declaración a la que se refiere el Artículo 7.2) del Acta de 1999, en la que se indica que, en relación con una solicitud internacional en la que la República de Corea haya sido designada, y en relación con la renovación de todo registro internacional resultante de dicha solicitud internacional, se sustituirá la tasa de designación prescrita por una tasa de designación individual. En la declaración también se especifica que ello no se aplicará a toda solicitud internacional relativa a productos comprendidos en las clases 2, 5 o 19 de la Clasificación de Locarno, y a la renovación de todo registro internacional resultante de dicha solicitud internacional. Los detalles de la declaración y la cuantía de la tasa individual de designación serán objeto de otro aviso;

– la declaración relativa a la aplicación del nivel tres de la tasa de designación estándar, en virtud de la Regla 12.1)c)i) del Reglamento Común, la cual se aplicará únicamente a toda solicitud internacional relativa a productos comprendidos en las clases 2, 5 o 19 de la Clasificación de Locarno;

– la declaración a la que se refiere el Artículo 16.2) del Acta de Ginebra, en la que se indica que un cambio en la titularidad de un registro internacional, inscrito en el Registro Internacional respecto de una designación de la República de Corea, no surtirá efecto en la República de Corea hasta que la Oficina Surcoreana de Propiedad Intelectual (KIPO) haya recibido la documentación que demuestre el acuerdo entre los cotitulares, en caso de que el registro internacional en cuestión sea propiedad de más de una persona, y únicamente uno o algunos de los cotitulares transfieran su parte del registro internacional;

– la declaración requerida en virtud del Artículo 17.3)c) del Acta de 1999, en la cual se especifica que la duración máxima de la protección prevista en la legislación de la República de Corea con respecto a los dibujos y modelos industriales es de 20 años;

– la declaración a la que se refiere la Regla 9.3) del Reglamento Común del Acta de 1999 y el Acta de 1960 del Arreglo de La Haya, en la que se indica que se exigen las siguientes perspectivas específicas, respectivamente:

i) para un diseño de un conjunto de artículos: una perspectiva del conjunto coordinado y las correspondientes perspectivas de cada uno de sus componentes, y

ii) para el diseño de caracteres tipográficos: perspectivas de los caracteres en cuestión, una muestra de una frase, y los caracteres típicos;

– la declaración a la que se refiere la Regla 18.1)b) del Reglamento Común, en la que se indica que el plazo prescrito de seis meses para la notificación de una denegación de protección es reemplazado por un plazo de 12 meses. Dicho plazo de denegación de 12 meses, sin embargo, no se aplicará a todo registro internacional relativo a productos comprendidos en las clases 2, 5 o 19 de la Clasificación de Locarno; y

– la declaración adicional a la que se refiere la Regla 18.1)b), en la que se indica que de conformidad con el apartado c)ii) de dicha Regla, el registro internacional no surtirá el efecto mencionado en el Artículo 14.2)a) del Acta de 1999 cuando, por razones involuntarias, como por ejemplo una catástrofe natural, no se haya comunicado una notificación de denegación o una declaración de concesión de protección dentro del plazo prescrito. La legislación aplicable contempla, en tal caso, que el período completo del procedimiento comenzará a contar a partir de la fecha de una notificación de continuación o reanudación del procedimiento. La KIPO notificará a la Oficina Internacional el hecho y el nuevo plazo para una decisión relativa a la concesión de protección.

3. A petición del Gobierno de la República de Corea y de conformidad con el Artículo 28.3)b) del Acta de 1999, el Acta de 1999 y las declaraciones entrarán en vigor respecto de la República de Corea el 1 de julio de 2014.

1. Con la adhesión de la República de Corea al Acta de 1999, el número de Partes Contratantes en esa Acta es de 47. En consecuencia, el total de Partes Contratantes en el Arreglo de La Haya es de 62. La lista de las Partes Contratantes en el Arreglo de La Haya figura en el sitio Web de la OMPI en la siguiente dirección:
<http://www.wipo.int/export/sites/www/treaties/es/documents/pdf/hague.pdf>.

6 de mayo de 2014